

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso Divisorio
RAD: 760013103019-2019-00136-00

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

La apoderada judicial de los demandantes allegó escrito el 26 de enero de 2021 solicitando al despacho conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación otorgado mediante providencia del 21 de enero de 2021, notificado por estado el 22 de enero de 2021.

Lo anterior, porque sus poderdantes no desean efectuar la venta a terceros y continuar conforme al efecto devolutivo podría generar un desgaste innecesario en el evento en que la apelación sea favorable a sus clientes.

Respecto a la solicitud realizada por la parte actora, advierte el despacho que no es procedente por cuanto la norma respecto a los efectos en los que se concede la apelación de autos hace parte de los procedimientos que corresponde regular a la ley, “ley procesal” y en este asunto es taxativa.

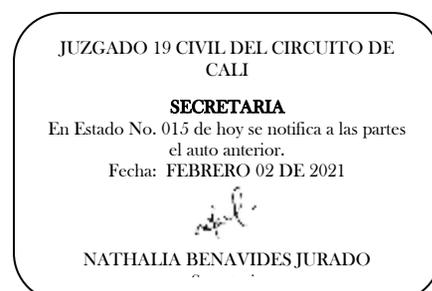
“(...) La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos de que exista disposición en contrario (...)”

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



Proceso Divisorio
Demandante: Gloria Aricapa Pineda y Otros
Demandados: María Ofelia Aricapa Pineda
Rad. 76001-3103-019-2019-00136-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c941623d8cdc547a5bff0f8c924417155106d3d3b13161ca20c6d5c04288a6e4**
Documento generado en 01/02/2021 08:25:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Inciso 3 del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P